



NACIONES UNIDAS



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito
y Tratamiento del Delincuente**

Milán (Italia), 26 agosto—6 septiembre 1985

Distr. GENERAL

A/CONF.121/12/Add.1
24 julio 1985

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Tema 7 del programa provisional

**CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS
DE HACER CUMPLIR LA LEY**

Informe del Secretario General

Adición

1. Durante el período que va del 1 de abril al 20 de julio de 1985, se recibieron ocho respuestas adicionales al cuestionario sobre la aplicación del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley procedentes de los siguientes países: Bahamas, Irán, Kiribati, Mauricio, Polonia, República de Corea, Venezuela y Yugoslavia. Con ello, se eleva a 62 la cifra total de Estados que han presentado información sobre la aplicación de este Código. En la presente adición se hace un análisis de las respuestas de los ocho países arriba mencionados.
2. Al igual que en los países mencionados en el informe principal (A/CONF.121/12), las disposiciones del presente Código estaban ya reflejadas en las leyes y reglamentos nacionales de estos ocho países y no se juzgaba, por ello, necesaria la adopción de medidas legislativas concretas para la aplicación de este Código.
3. Además, en todos estos países se entregaba a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley un texto del Código, en su propio idioma, u otro texto con disposiciones similares. Todos los gobiernos de estos ocho países convinieron en la importancia de que se utilizasen las disposiciones de este Código en los cursos de capacitación y la mayoría de ellos habían efectivamente organizado seminarios nacionales sobre la función que correspondía a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la protección de los derechos humanos.
4. Varios gobiernos sugirieron medidas adicionales para conseguir una aplicación más perfecta del Código como, por ejemplo, la preparación de un comentario sobre el Código y sobre reglamentos administrativos para su aplicación.

5. En la casi totalidad de estos países, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley eran funcionarios públicos cuya remuneración se ajustaba a la escala de remuneraciones aplicable a otros funcionarios del Estado. Sus sueldos, así como las condiciones para su contratación y capacitación adicional, estaban regulados por reglamentos de índole general. En uno solo de estos países se había incluido a la policía en el ámbito de aplicación de la legislación relativa a las fuerzas armadas. Para obtener una imagen de las cualidades del candidato que sirviese para decidir su contratación o ascenso sobre una base competitiva, se juzgaba suficiente que el candidato hubiese de pasar unas pruebas que diesen a conocer sus aptitudes intelectuales y físicas seguidas por un interrogatorio efectuado por un comité de selección.

6. Los Estados Miembros mostraron particular interés por la reglamentación detallada del uso que se había de hacer de la fuerza y de las armas de fuego. Por lo que hace a los reglamentos aplicables al personal de prisiones, en uno de estos países se había prohibido el porte de armas por el personal de instituciones penitenciarias; de producirse algún conflicto se había de acudir a un servicio regional de asistencia armada. En la respuesta de otro de estos países se dice que se avisaría inmediatamente a la policía, si se producía algún ataque grave por parte de los presos. El personal penitenciario no debería, en lo posible, hacer uso de la fuerza antes de la llegada de la policía.

7. En todos estos países se habían establecido sistemas de control y procedimientos de investigación para supervisar la aplicación cuidadosa de los principios incorporados en el Código y corregir cualquier violación de éstos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En uno de estos países se había instituido un sistema general de investigación a cargo del Ministerio Público, que estaba facultado, en determinadas circunstancias, para relevar de sus cargos a los funcionarios de la policía.

8. Entre los procedimientos sugeridos para facilitar la aplicación a nivel nacional de este Código se ha hablado de introducir mejoras en la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de promover la introducción de normas orientadas hacia un mayor respeto de los derechos humanos. A nivel regional e internacional, muchos gobiernos sugirieron un intercambio de datos y experiencias sobre los progresos efectuados en éstas y otras esferas conexas. Los gobiernos de estos ocho países insistieron en la importante función desempeñada por las Naciones Unidas y por sus institutos regionales e interregionales de prevención del delito y tratamiento del delincuente en cuanto al cumplimiento de las tareas arriba mencionadas, por lo que convendría ampliar y reforzar aún más sus actividades.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.